

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/121/2022-A
Denunciante: Aurelianogb100@gmail.com
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepic
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, nueve de noviembre de dos mil veintidós

VISTOS los autos del expediente **D/121/2022-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **Aurelianogb100@gmail.com**, en relación a la falta de publicación de la información referente a las Actas de Comité, por parte del **Ayuntamiento de Tepic**, relativa a la fracción **XXXIX_a** del artículo 33 de la Ley, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de junio de la presente anualidad, y recibido en la Oficial de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **Aurelianogb100@gmail.com**, quien denunció lo siguiente: **“el sujeto obligado no publica ni calendario ni actas del comité del periodo señalado”** (Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de veinte de junio de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/121/2022-A**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia. (Fojas 02 a la 06 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cuatro de julio del año en curso, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta, (Fojas 08 a la 13 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“Es necesario precisar que la información materia de la presente denuncia ya se encuentra publicada en el sitio oficial del presente sujeto obligado.” (Sic) (Foja 09 del expediente).

CUARTO. Mediante oficio recibido el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. En acuerdo de veintitrés de septiembre del año en curso, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (Fojas 25 a la 29 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/121/2022-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **Aurelianogb100@gmail.com**, está legitimada para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: "el sujeto obligado no publica ni calendario ni actas del comité del periodo señalado" (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.- Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Aurelianogb100@gmail.com**.

Ello es así, toda vez que, **Aurelianogb100@gmail.com**, denunció del **Ayuntamiento de Tepic**, lo siguiente: "el sujeto obligado no publica ni calendario ni actas del comité del periodo señalado" (Sic).

Así mismo, con base en el escrito enviado el diecisiete de junio de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja 01 del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado

que **Aurelianogb100@gmail.com**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, la falta de publicación de la información ya descrita y a la que se refiere el antecedente primero de ésta resolución.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Aurelianogb100@gmail.com**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: “el sujeto obligado no publica ni calendario ni actas del periodo señalado” (Sic).

En ese tenor, el sujeto obligado señaló: “es necesario precisar que la información materia de la presente denuncia ya se encuentra publicada en el sitio oficial del presente sujeto obligado.” (SIC).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las*

siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción XXXIX_a, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: “Artículo 33: *La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XXXIX_a. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados*

a) *Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia;”*

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

“**XXXIX_a. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados**

a) *Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia;”*

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 *Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

Criterio 3 *Número de sesión (por ej. Primera sesión ordinaria/ Primera sesión extraordinaria)*

Criterio 4 *Fecha de la sesión con el formato día/mes/año (por ej. 29/Mayo/2016)*

Criterio 5 *Folio de la solicitud de acceso a la información*

Criterio 6 *Número o clave de acuerdo del Comité, en su caso (por ej. 001/SCT-29-01/2016)*

Criterio 7 *Área(s) que presenta(n) la propuesta*

Criterio 8 *Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva*

Criterio 9 *Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma; Modifica; Revoca*

Criterio 10 *Votación (catálogo): por unanimidad o mayoría de votos*

Criterio 11 *Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia Respecto del Comité de Transparencia sobre las acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización, según corresponda, se publicará lo siguiente:*

Criterio 12 *Ejercicio*

Criterio 13 *Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

Criterio 14 Fecha de la resolución y/o acta con el formato día/mes/año

Criterio 15 Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta, Integrantes del Comité de Transparencia

Criterio 16 Ejercicio

Criterio 17 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 18 Nombre completo del Presidente y de los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado para cumplir con las funciones establecidas en el Capítulo IV, Título Quinto de la LTAIPEN, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 19 Cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado

Criterio 20 Cargo y/o función que desempeña en el Comité de Transparencia

Criterio 21 Correo electrónico oficial activo del Presidente y de los demás integrantes del Comité de Transparencia Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit 158 Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y actas de las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias

Criterio 22 Ejercicio

Criterio 23 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 24 Número de sesión

Criterio 25 Mes **Criterio 26** Día

Criterio 27 Hipervínculo al acta de la sesión Criterios adjetivos de actualización

Criterio 28 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 29 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 30/Junio/2016)

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 16/Julio/2016)

Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el **Ayuntamiento de Tepic**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Tepic**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;**" debe tener disponible para su consulta.

Una vez expuesto lo anterior, no se puede dejar de lado el hecho de que el sujeto obligado señala: "es necesario precisar que la información materia de la presente denuncia ya se encuentra publicada en el sitio oficial del presente sujeto obligado." (Sic)

Al respecto, en primera cuenta cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto, como no sucedió en el caso que nos ocupa.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado al Ayuntamiento, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En atención a lo expuesto, se debe confirmar que ante un cambio no se debe dejar de observar las diversas normas que traen aparejada el cumplimiento de una obligación.

En ese contexto, se recomienda al **Ayuntamiento de Tepic**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las Actas de Comité, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información y no así un desembolso económico y/o la administración de éste, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

*“VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Tepic**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:*

ANTECEDENTES

*I. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Ayuntamiento de Tepic**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con numero **D/121/2022-A**.*

II. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/4445/2022, el acuerdo con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:



Descripción de la denuncia:

el sujeto obligado no publica ni calendario ni actas del comité del periodo señalado

Identificador	Fecha de publicación	Periodo
33_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a	2022
		Todos los periodos

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia aludida por el denunciante corresponde al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a**, correspondiente a la fracción XXXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativa a resoluciones del comité de transparencia en materia de acceso a la información, para todos los periodos de dos mil veintidós y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante manifiesta no se encuentra publicado el calendario de sesiones ni las actas del primer trimestre, información que según lo señalado por los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, deberá ser publicada utilizando el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_d**, el cual tiene por título "Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia".

De lo anterior se advierte, la información señalada por el denunciante como faltante en el apartado denominado "Descripción de la Denuncia", deberá ser publicada en un formato distinto al señalado en el apartado de "Detalles del Incumplimiento", por lo que, de conformidad con lo requerido mediante proveído de fecha ocho de julio, en el cual se ordena la presente verificación, se llevara a cabo la revisión de la información publicada dentro del formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a**, para el ejercicio dos mil veintidós.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a**, correspondiente a la fracción XXXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten **catorce** registros para el primer semestre, del ejercicio dos mil veintidós, como se observa en las capturas siguientes:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 123 de la LTAIPEN, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 70 en su párrafo segundo de la LTAIPEN.

El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al Instituto.

El tercer formato tendrá los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia y en el cuarto formato se incluirá, **durante el primer trimestre** el calendario de sesiones ordinarias que celebrará el Comité de Transparencia en todo el ejercicio en curso, **los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año se incluirán trimestralmente**, asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre.

Párrafo modificado por DDF 20/11/2022

Periodo de actualización: semestral respecto de las sesiones y resoluciones

El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren.

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.

Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Párrafo modificado por DDF 28/02/2023

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a, correspondiente a la fracción XXXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma semestral, sobre las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior.

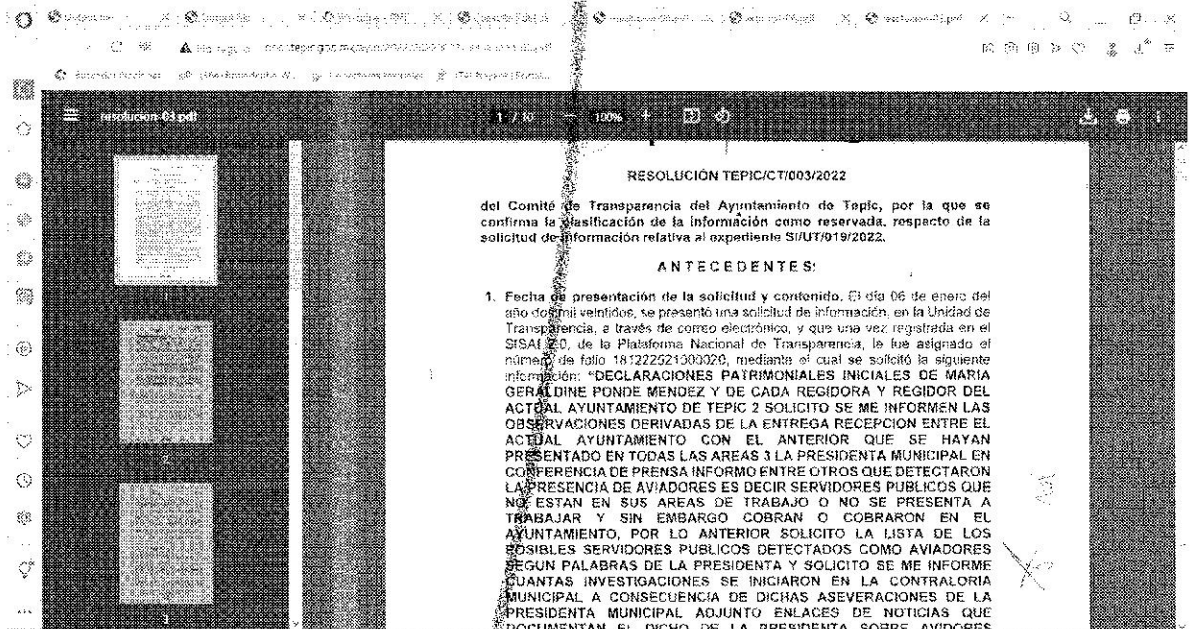
*Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **catorce** registros para para el primer semestre, del ejercicio dos mil veintidós, periodo de tiempo que de conformidad con lo señalado en líneas anteriores, será materia de la presente verificación.*

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De lo publicado en el apartado denominado "Folio de la solicitud de Acceso a la Información" se encontró que la información publicada no corresponde al folio asignado a la solicitud sobre la cual se esté emitiendo la resolución en materia de acceso a la información, además esto no es congruente con la información encontrada en el documento publicado en el apartado de "Hipervínculo a La Resolución", documento en el que es posible encontrar el folio de la solicitud, como se observa a continuación:

INFORMACIÓN 121/2022-A (Acta de compatibilidad) - Excel (formato de acceso de la producción)

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Número de Sesión	Fecha de La Sesión (día/mes/año)	Folio de La Solicitud de Acceso a La Información
01/01/2022	30/05/2022	2	25/01/2022	03/08/2010
01/01/2022	30/05/2022	4	19/01/2022	03/08/2010
01/01/2022	30/05/2022	4	08/02/2022	03/08/2010
01/01/2022	30/05/2022	5	15/02/2022	03/08/2010
01/01/2022	30/05/2022	6	22/02/2022	03/08/2010
01/01/2022	30/06/2022	7	22/02/2022	03/08/2010



Aunado a lo anterior, en el apartado denominado "Áreas que presentan la propuesta" se encontró que la información publicada en el formato no es congruente con la información encontrada dentro de los documentos publicados en el apartado de "Hipervínculo a La Resolución", documento en el que se advierte la unidad administrativa que realiza la propuesta, como se observa a continuación:

INFORMACIÓN 1221/2022-A [Reserva de compatibilidad] en el libro de actas de sesiones de plenarios

Área(s) que Presenta(n) La Propuesta	Propuesta (catálogo)	Sentido de La Resolución Del Comité (catálogo)	Votación (catálogo)	Hipervínculo a La Resolución
7. Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Ampliación de plazo de reserva	Confirma	Por unanimidad de votos	https://www.iti.org.mx/portal/2022/02/02/Resolucion-D-121-2022-A
8. Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Inexistencia de información	Confirma	Por unanimidad de votos	https://www.iti.org.mx/portal/2022/02/02/Resolucion-D-121-2022-A
9. Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Ampliación de plazo de reserva	Confirma	Por unanimidad de votos	https://www.iti.org.mx/portal/2022/02/02/Resolucion-D-121-2022-A
10. Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Ampliación de plazo	Confirma	Por unanimidad de votos	https://www.iti.org.mx/portal/2022/02/02/Resolucion-D-121-2022-A
11. Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Ampliación de plazo	Confirma	Por unanimidad de votos	https://www.iti.org.mx/portal/2022/02/02/Resolucion-D-121-2022-A
12. Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Ampliación de plazo de reserva	Confirma	Por unanimidad de votos	https://www.iti.org.mx/portal/2022/02/02/Resolucion-D-121-2022-A

Resolución D/121/2022-A

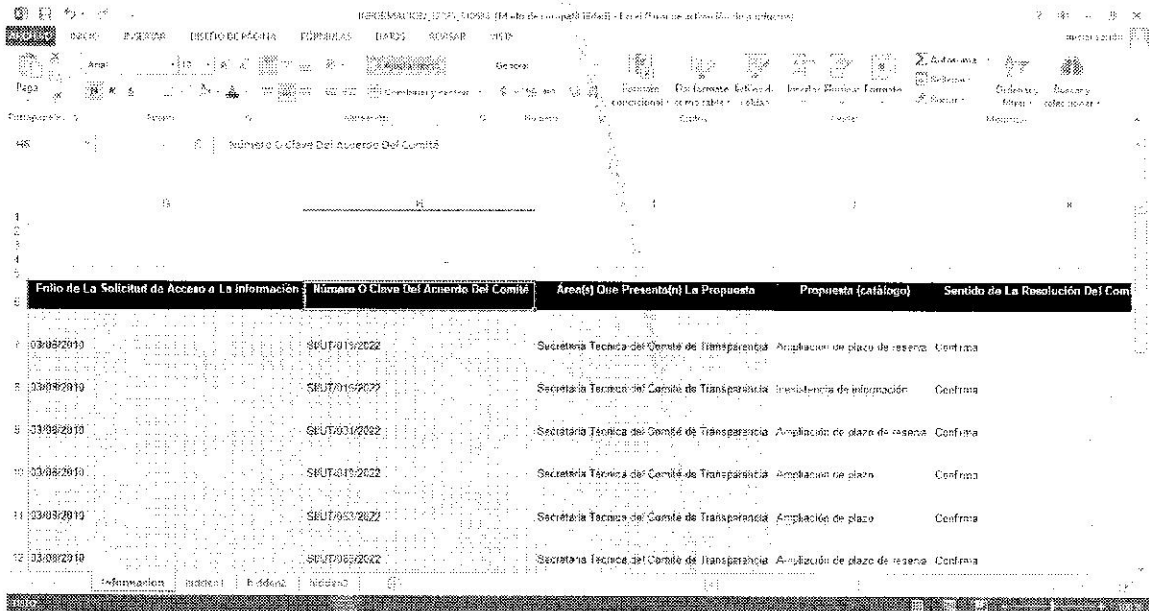
Para reemplazar el nombre de la calle "Arbador Talleres de la Ocotilla Ferrocarrileros 2da Sección". (Sic)

- Acuerdo de Admisión.** Con fecha del 05 de enero de dos mil veintidos, se tiene por recibida en la Unidad de Transparencia, la solicitud presentada por el solicitante en cuestión, misma que fue incluida en el Acuerdo Breve de Admisión de la misma fecha. En este mismo acuerdo, se tuvo a bien integrar la solicitud de información en el expediente, quedando registrado en el libro de control interno de la Unidad de Transparencia, asignándole el número de expediente **SIT/1016/2022**.
- Búsqueda de la información.** Por la naturaleza de la solicitud de información, se envió el oficio **DGCJ/018/DI/2022**, dirigido al Director General de la Oficina de la Presidencia del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, con fecha de recibido el día 10 de enero del año en curso, a quien se le hizo del conocimiento de la solicitud presentada, con el fin de que remitiera la información solicitada.

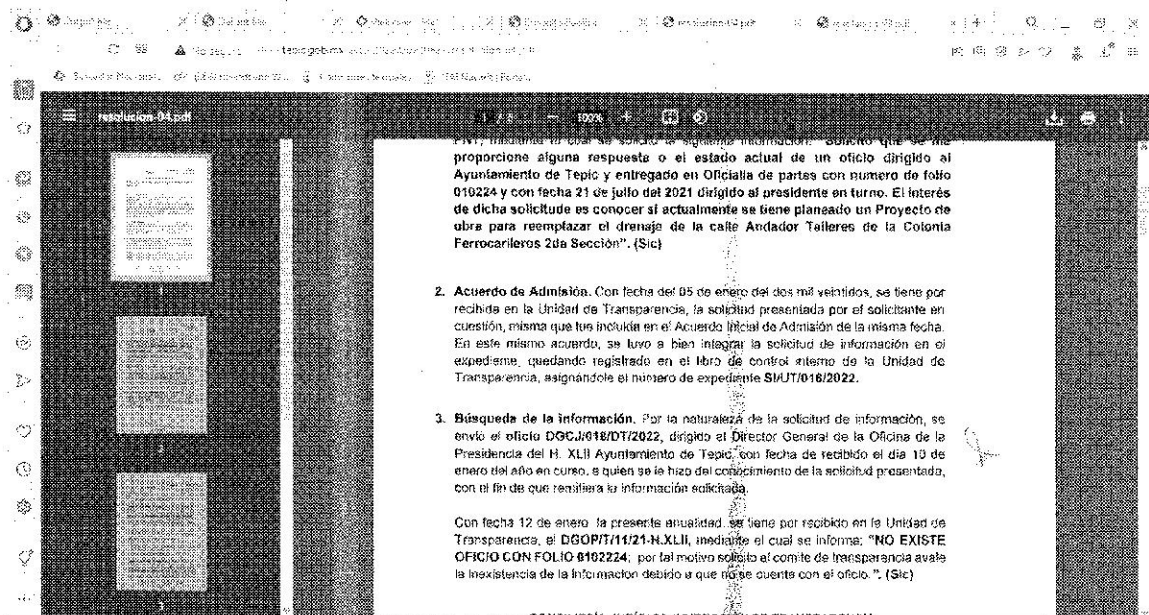
Con fecha 12 de enero de la presente anualidad, se tiene por recibido en la Unidad de Transparencia, el **DGOP/11/21-H.XLII**, mediante el cual se informa: **"NO EXISTE OFICIO CON FOLIO 0102224; por tal motivo solicito al comité de transparencia avise la inexistencia de la información debido a que no se cuenta con el oficio."** (Sic)

CONSEJERÍA JURÍDICA // DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
C. Amado Nervo No. 18 Int. 5, Zona Centro, Tepic, Nay. C.P. 63000
<http://iti.org.mx/>

Así mismo, en el apartado denominado "Número clave del Acuerdo de Comité" se encontró que la información publicada en el formato, no es congruente con la información encontrada dentro de los documentos publicados en el apartado de "Hipervínculo a La Resolución", ya que de lo ahí vertido se advierte que, lo reportado en el formato corresponde al número de expediente otorgado a la solicitud de información dentro del sujeto obligado, como se observa a continuación:



Folio de La Solicitud de Acceso a La Información	Número O Clave Del Acuerdo Del Comité	Área(s) Que Presenta(n) La Propuesta	Propuesta (catálogo)	Sentido de La Resolución Del Comité
03/08/2019	SIUT/015/2022	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Ampliación de plazo de reserva	Confianza
03/08/2019	SIUT/016/2022	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Inexistencia de información	Confianza
03/08/2019	SIUT/001/2022	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Ampliación de plazo de reserva	Confianza
03/08/2019	SIUT/018/2022	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Ampliación de plazo	Confianza
03/08/2019	SIUT/053/2022	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Ampliación de plazo	Confianza
03/08/2019	SIUT/065/2022	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Ampliación de plazo de reserva	Confianza



En este orden de ideas, es viable señalar que el Ayuntamiento de Tepic, sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información publicada, esta cumple parcialmente con los criterios de contenido requeridos por los formatos en revisión, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tepic, cumple parcialmente con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a, correspondiente a la fracción XXXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 21 de septiembre de 2022."

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se

desprende que **cumple parcialmente**, debido a que “se encontró que en ciertos apartados la información publicada en el formato no era congruente con la información encontrada dentro de los documentos publicados”, por ende el **Ayuntamiento de Tepic**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Tepic**, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XXXIX_a, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Ayuntamiento de Tepic**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XXXIX_a, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: semestral respecto de las sesiones y resoluciones. El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia.

Aplica a: todos los sujetos obligados.”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepic, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXXIX_a, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tepic**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXXIX_a, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Ayuntamiento de Tepic**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

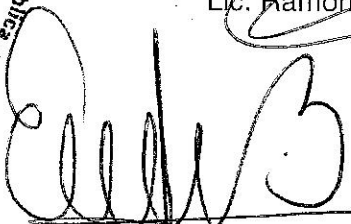
Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas** y **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de nueve de noviembre de dos mil veintidós.



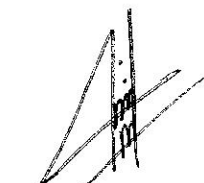
Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.